

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

XXXXXX

Presente.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora; artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para esta entidad, me permito comunicar a usted que la solicitud de acceso a la información pública que presentó vía correo electrónico, consistente en “**Acta de divorcio voluntario. Este trámite se inició entre 1979-1980 (sic);**” fue turnada a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, cuyo Titular es el Lic. Francisco René Maldonado Navarro, con domicilio en Dr. Paliza No. 26, entre Comonfort y Ocampo, Colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 213 94 22, por considerar que la solicitud en lo que se refiere al acta de divorcio es competencia de la referida dependencia y no del Poder Judicial del Estado, órgano al cual realizó la petición. Por otra parte, por lo que respecta a su diversa petición “**acuerdo de divorcio voluntario**” comunicamos a usted, que dicha petición no cumple con los requisitos previstos por los artículos 38 fracción I y III de la Ley referida y 62 fracciones I y III de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, pues no proporciona mayores datos de localización (número de expediente), denominación del juzgado (primero, segundo) y no precisa que acuerdo requiere (sentencia definitiva, convenio exhibido etc.) motivo por el cual no es posible aceptar la solicitud planteada en virtud de que estamos impedidos para turnarla a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma.

No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala la normatividad antes mencionados.

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48,49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.